

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 620.

SEISCIENTOS VEINTE.

Fecha: DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRE (2023)
(2023)

ACTO CUANTÍA

REVOCATORIA PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRE (2023), en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA, mediante resolución número 01920 de fecha 01 de marzo del año 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMPARECIÓ CON MINUTA EN MEDIO MAGNETICO: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayan actuando en calidad de Liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 805000427-1, según la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 25 de enero de 2022, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que presenta para su protocolización, quien manifestó lo siguiente:

SFC259832853

30/12/2022

30/12/2022

30/12/2022

SFC259832853

30/12/2022

30/12/2022

30/12/2022

PRIMERO. - Que por medio del presente instrumento público **REVOCA** los siguientes poderes generales conferidos: (I) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 408 del 25 de febrero de 2022, otorgado en la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá, (II) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 407 del 25 de febrero de 2022, otorgado en la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá, (III) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 1866 del 31 de mayo de 2022, otorgado en la notaría treinta y nueve (39) del círculo de Bogotá.

SEGUNDO. - OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.4.611.717, expedida en la ciudad de Popayán, para que, en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de **COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones, contratos tendientes a la liquidación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Dentro de las actividades a adelantar se listan, a título enunciativo, las siguientes, sin que ello implique que sus actuaciones se limiten a las aquí mencionadas:

a) Representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del **LIQUIDADOR** de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial.

b) Conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en procesos judiciales o administrativos, en los que sea parte o tenga interés. -----

c) Para que actúe como **APODERADO(A) JUDICIAL** de la entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, trámites procedimientos. -----

d) En materia de Procesos Judiciales o Administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de **Apoderado(a) Judicial** en donde COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sea parte demandante o demandada; en tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y, en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 77 del C. G. P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. -----

e) Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN por los trabajadores ex trabajadores de COOMEVA EPS S.A (Hoy en liquidación), una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A En Liquidación. -----

f) Para asistir y representar como apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, en las diligencias en las que se cite al Liquidador y como tal Representante Legal, para la práctica, de

SFO059832854

800GSCDZG0M20KZ8

30/12/2022

CESAR RODRIGO BERNAL MEJIA

MA BARCELO

Secretaria General

reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora, responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en todo momento en las que requiera la ausencia del Liquidador de la entidad. -----

g) Para asistir y representar a **COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN** en calidad de representante legal, en las diligencias en las que sea citado el Representante Legal, para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar. -----

h) Para que designe representantes legales ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en diligencias de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar. -----

i) Asista, delibere y Represente a la sociedad, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento. -----

j) Conferir poderes especiales para la representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio. -----

TERCERO. - NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación, de **COOMEVA EN LIQUIDACIÓN** los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de Coomeva EPS S.A en Liquidación conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: -----

- a) Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022. -----
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto. -----
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. -----
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación. -----

PARAGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establece los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. -----

CUARTA. - El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. -----

CUARTO. - LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales. -----

- a) Cuando el liquidador revoque el presente poder. -----
- b) Por renuncia del Apoderado General. -----
- c) Por cualquier otra causal legal y contractual. -----

Presente el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dicen: Que acepta el presente instrumento y todas las Clausulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 1960 DE 1.970). -----

IMPORTANTE: Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento. -----

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMUN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

Calle 119 N. 14-26
PBX 4842470
<http://www.notaria39.com>

Completas: _____

Simples: _____

Escritura: 620

Fecha: 2023-03-02

Factura No: 20483 de 2023

Cuantia

\$0

\$0

Derechos

\$74,900

\$74,900

COMPARECIENTES

Calidad

Dador

Apoderado

Apoderado

Identificación

805000427-1

1129577002

4611717

LIQUIDACION

\$7,950

\$7,950

\$0

\$15,900

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad

Valor

\$149,800

\$18,400

\$717,600

\$0

\$2,100

\$0

\$8,100

\$0

\$8,600

\$8,000

\$0

\$912,600

\$173,394

\$1,101,894

Concepto

Derechos (Res. 00387 de Enero 23 de 2023)

Folios

Folios Copias

Autenticaciones

Folios de referencia

Folios e Imp Doc Web

Folios legencias

Fotocopias

Firmas digitales

Folios Biométrica

Otros

SUB-TOTAL

TOTAL

TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA

Son: Un Millón Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte.

Liquidador

Cajero

Interesado

Firma

Teléfono

Actividad económica

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

SFC559832856

WB3DF021J0WXL YWX

30/12/2022

Miguel Arturo Linero de Cambil
Secretaria General

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Nit. 8.743.239-0

Calle 119 N. 14-26 PBX 4842470

IVA regimen comun

Recibo de Caja

RC-202320483

Fecha

2023/03/02 05:14pm

Conceptos de facturación**Concepto**

Derechos

IVA

Retefuente

Superintendencia de notariado

Fondo nacional de notariado

Aporte especial al Fondo

Valor

\$912,600

\$173,394

\$0

\$7,950

\$7,950

\$0

TOTAL**\$1,101,894**

Son: Un Millón Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte.

Forma de Pago

Tipo: Crédito

Recibido: \$1,101,894

Cambio: \$0

Espacio de firmas

Firma del Cliente

Cajero 2 (Cajero)

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Resolución I.C.A. 304
Impreso por computador



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA C PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLOMBIANA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1: 4855723
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 77 # 16 A - 23
Municipio: Bogotá - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1: 4855723
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

SFC359832857

DSWB1UE4OJJUL

30/12/2022

RODRIGO BERAQUEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO
Notaria General



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ, MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Contra: COOMEVA EPS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL R.C.E.

Documento: Oficio No. 0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Demanda de: MIREYA DEL PILAR DROSOS RAMIREZ

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No. 214 del 10 de octubre de 2022

Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Cartagena

Inscripción: 13 de octubre de 2022 No. 1813 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEV ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con No. 1571 del Libro IX, se ordenó la disolución de la Sociedad

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: A: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. B. implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. C. Régimen subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita. - La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.





Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	\$0.2

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. El gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

Parágrafo primero.- La sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General. Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del Gerente Regional.

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.

Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Toda vez que en los estatutos se mencione el término "Gerente", hace referencia al Gerente General de la sociedad.

En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, y atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; C) Cumplir y hacer que cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; CH) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o la Junta Directiva; D) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. E) Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; G) Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos, I) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. J) Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. K) Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; L) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; M) Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; N) Cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole; O) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello, hubiere lugar; P) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades la cuenta del mes anterior, descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; Q) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; R) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. RR) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; S) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; T) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de la sociedad; U) Hacer cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; V) Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de esta; W) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A; X) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

Atribuciones de la Junta Directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V, Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento de poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de

SFC759832860

3300PYM1866CFGD

3300PYM1866CFGD
COOMEVA EPS S.A. NOTARIO ENCARGADO
LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA
30/12/2022
COOMEVA EPS S.A. NOTARIO ENCARGADO



Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaría Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V, Compareció la doctora ÁNGELA MARIÁ CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS S.A., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaría Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARIÁ CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali,



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.- Para que celebre, aclaro, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.- Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.- Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.- Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y

legis
República de Colombia

SFC559832861
X2ZGGEREL9WGLD
30/12/2022
ABRIL RODRIGO BERNARDO MEDINA
Notario Encargado



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio. Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Por Escritura Pública No. 1104 del 19 de marzo de 2020 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021 con el No. 56 del Libro V. Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional zona Sur y en consecuencia, gerente de la(s) sucursales (es) de Cali y Pereira, así como sus áreas de influencia en atención a las políticas de la Empresa efectúe los siguientes actos o contratos: 1) Para designar a los directores de oficina de la Región/zona a su cargo. 2) Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional /zona a su cargo. 3) Para celebrar, aclarar, modificar, prorrogar, terminar y liquidar los actos, acuerdos y contratos correspondientes a la (s) regionales o zona(s) a su cargo y su área de influencia con las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45 numeral 24 de los estatutos, es decir de acuerdo con las disposiciones contenidas en el manual de contratación que apruebe la Junta Directiva. 4) Para aceptar y suscribir en nombre de la Sociedad la constitución, modificación y cancelación de cualquier tipo de garantías que se otorguen a favor de la sociedad, incluyendo garantías hipotecarias y respecto de acreencias relacionadas con las Regional o Zona(s) a su cargo. 5) Para que pueda negociar y aceptar



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los deudores de la sociedad, respecto de acreencias relacionadas con la regional zona, pagos en especie, daciones en pago e implementar los mecanismos para liquidación o remate. 6) Sustitución y Revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. PARAGRAFO: Todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al Apoderado (a) por Gerente General de la Sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional/ Sur y, en consecuencia, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el apoderado actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entiendan celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el Apoderado (a) se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de COMERCIO. Segundo: Que el (la) Apoderado (a) no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. PARAGRAFO: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas. No obstante, si la sociedad llegare a ampliar su cobertura de atención en otros departamentos o municipios y que organizacionalmente este definido que estos pertenecen a la Regional/zona Sur, se entenderá que el Apoderado(a) también podrá ejercer las facultades otorgadas mediante este poder en tales sitios.

Por Escritura Pública No. 1961 del 16 de junio de 2021 Notaria Dieciséis de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 79 del Libro IV, Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con c.c. No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con Nit. 805000427-1; declara: Primero: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas:

1. EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Agente Especial de COOMEVA EPS.
2. NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.
3. COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., así como todos aquellos que sean requeridos al Agente Especial, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoria y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o publica en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.

6. La Apoderada Especial queda investida de las facultades anteriormente, expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y S.S del Código Civil 1262 y 832 y S.S. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

SEGUNDO: Que la Apoderada General queda investida de las siguientes facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s, del Código Civil 1262 y 834 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes TERMINACION DEL PODER ESPECIAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa la condición de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
2. Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL.
3. Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERADA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
4. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido
5. En el caso que el Agente Especial revoque el poder conferido

Por Escritura Pública No. 4676 del 13 de octubre de 2021 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 135 del Libro V Compareció con minuta escrita FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (COOMEVA EPS S.A.), interventor que fue nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021. Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PRIMERO. Que por medio del presente instrumento otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 43.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas: 1) EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Interventor de COOMEVA EPS. 2) NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm



SFC159832863

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de interventor de COOMEVA EPS. 3) COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4) Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Interventor, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control, y la Superintendencia Nacional de Salud. 5) Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoria y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte el Doctor COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A en calidad de interventor de COOMEVA EPS. SEGUNDO. Que la Apoderada General queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos, 2142 y s.s., del Código Civil, 1262 y 832 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. TERCERO. TERMINACION DEL PODER ESPECIAL. El presente poder se terminara por las siguientes causales. 1) Cuando cese para el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa, la condición de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 2) Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL. 3) Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERADA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4) Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 5) En el caso que el Interventor revoque el poder conferido.

Por Escritura Pública No. 1866 del 31 de mayo de 2022 Notaria Treinta y Nueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 145 del Libro V, compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número. 10.547.944 de Popayán (c), actuando en calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en liquidación, identifica con Nit. No. 805.000.427-1, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, al Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.129.577.002 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimiento, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA EPS SA. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES: Que el liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de COOMEVA EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACIÓN conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

SFC159832863

CB67 B9BACNT GKJJC

30/12/2022

Notaria



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- a) Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022
- b) Estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Ejercer la representación judicial y/o extrajudicial de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, el apoderado podrá otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa de COOMEVA E.P.S, S.A. EN LIQUIDACIÓN.
- b) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACIÓN sin límite de cuantía. Con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales.
- c) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022.
- d) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad;
- e) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otras, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACION.
- f) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran;
- g) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACION.
- h) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (previa designación por parte del liquidador) bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm



Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO. El ejercicio del presente poder especial no causa honorario a favor del Apoderado.

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

- Quando el liquidador revoque el presente Poder;
- Por renuncia del Apoderado General;
- Por cualquier otra causa legal y contractual.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX
9737 de 18/08/2006 Libro IX
943 de 29/01/2008 Libro IX
5334 de 15/05/2008 Libro IX
7082 de 19/06/2009 Libro IX
8111 de 07/07/2010 Libro IX
12238 de 12/10/2012 Libro IX
596 de 20/01/2015 Libro IX
21965 de 29/10/2015 Libro IX
24456 de 22/12/2015 Libro IX
333 de 13/01/2016 Libro IX
7924 de 27/04/2018 Libro IX
1945 de 08/02/2021 Libro IX
13241 de 15/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 25/01/2023 04:28:01 pm

Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

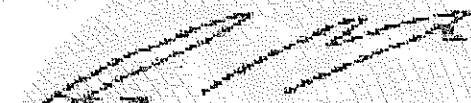


Recibo No. 8808653, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.


Ana M. Lengua B.



QZHWYA1C2EY8SAAJ

30/12/2022

Impreso en 2023 11/12/2023 14:04



NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la **LEY ESTATUTARIA 1581** del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. - el otorgante manifiesta que autoriza para ser informado y notificado por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos: liquidacionesps@coomevaeps.com-

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA, certificado de existencia y representacion legal de la sociedad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 805000427-1, rut de la sociedad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 805000427-1, Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído este instrumento el(la) compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: SFO955365813 SFO155365812 SFO355365811 SFO555365810.

Resolución número 00387 del 23 de Enero del 2023.

Derechos Notariales \$ 149.800-

IVA \$ 173.394 -

Superintendencia \$ 7.950 -

Fondo Notariado \$ 7.950-



SFO59832905

SFO55365810

N2NOZOLH0CRPBGJ

USAR KUDUNASNEBCHAMIBV3

NOTARIO ENCARGADO

30/12/2022

01/09/2022

30/12/2022

LOS COMPARECIENTES


FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. **10 74 79 44**

Tel.: **310 391 32 94**

DIRECCIÓN: **CL 23 # 161 - 73**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien actúa en calidad de Liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
identificada con NIT. No. 805000427-1,

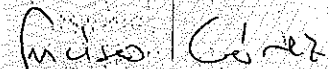
Tel.:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO:



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C. **4 611 717**

Tel.: **311 365 44 47**

DIRECCIÓN: **Km 1.5 Vía a la Costa Chica Conjunto Pilo de Agua Costa**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:


CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

REVISADO TESTA
NOTARIA # 39 BOGOTÁ



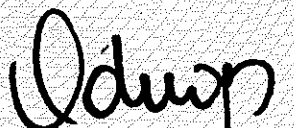
SFC159832062

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA(2ª) COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0620 DE FECHA 02 DE
MARZO DEL AÑO 2023 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA
QUE EXPIDO CONFORME A LA DELEGACION Y
ASIGNACION DE FUNCIONES CON ACTO No 39-574
DEL 14 DE MAYO DE 2014 DEL NOTARIO 39 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Y CON FUNDAMENTO EN
EL DECRETO 1534 DE JULIO 13 DE 1989 Y AUTORIZO
EN 54 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:
INTERESADO.-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 06 DÍAS DE MES
MARZO DEL AÑO 2023




YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
Secretaria General
Con delegación de funciones
Notaria 39 del Circuito de Bogotá



SFC159832052

OOZFSE4PCA/VSX139

30/12/2022